



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ACTA N° 1800

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2014, siendo las 17,00 horas y con la asistencia de los señores Directores, Lic. Ramiro L. Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic. Matías Ginsberg, el Sr. Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad que el Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) emita su determinación final en el marco de su competencia, acerca de lo solicitado por la empresa SURCA S.A.¹ -de acuerdo a lo normado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994²- respecto del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping aplicada por la Resolución del ex Ministerio de Economía y Producción (ex – MEyP) N° 470/2007, de fecha 7 de diciembre de 2007, publicada en el Boletín Oficial el día 10 de diciembre del mismo año, por la que se fijó para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “electrodo descartable para electrocardiografía”, originarias de la República de Austria³ y Canadá un valor FOB mínimo de exportación de 0,047 U\$\$/electrodo.

Los miembros del Directorio tuvieron acceso previo al expediente y a su vez cuentan con el informe GI/GN/ITDFR N° 06/13⁴ producido por la Gerencia. Con estos antecedentes e información recabada de fuentes públicas, se arribó a la determinación cuyos fundamentos se desarrollan la presente Acta.

I. ANTECEDENTES

El 7 de septiembre de 2012, SURCA presentó ante la entonces Secretaría de Comercio Exterior (ex -SCEX) una solicitud de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias, de la medida antidumping aplicada por Resolución ex-MEyP N° 470/2007, a las importaciones de “electrodo descartable para electrocardiografía”, originarias de Austria y Canadá. Dicha solicitud tramita en la Subsecretaría de Comercio Exterior (SSCE) bajo el expediente N° S01:0342137/2012 y en la CNCE bajo el expediente N° 42/12.

El 21 de septiembre de 2012, mediante Acta N° 1715, el Directorio de esta CNCE comunicó a la entonces SCEX que la solicitud no registraba errores ni omisiones.

El 4 de octubre de 2012, se procedió a incorporar a las presentes actuaciones copia del Acta de Directorio N° 1240, copia del Informe Técnico GI-GN/ITDF N° 04/07, y copia del Informe Técnico GI-GN/ITDMarg N° 05/07, correspondientes al expediente CNCE N° 51/05, atento a que resultan de utilidad en el presente procedimiento, dada su condición de antecedentes de la presente solicitud de revisión.

¹ La denominación completa de las entidades así como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

² En adelante, Acuerdo Antidumping.

³ En adelante, Austria.

⁴ En adelante Informe Técnico.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

El 12 de noviembre de 2012 se recibió de la entonces SCEX, mediante Nota N° 3812/12, copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen elaborado por la DCD con fecha 23 de octubre de 2012.

El 29 de noviembre de 2012, mediante Acta N° 1729, el Directorio de esta CNCE, por unanimidad determinó que *"De la solicitud de revisión de la medida vigente, y de los argumentos planteados por la peticionante, en esta etapa procedimental, existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura del examen por expiración del plazo y por cambio de circunstancias de la medida antidumping vigente"*; *"Asimismo, y toda vez que la Secretaría de Comercio Exterior determinó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración de plazo tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping y el examen por cambio de circunstancias para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de electrodos descartables originarias de Austria y Canadá, se considera que están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y por cambio de circunstancias de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MEyP N° 470/07"*. Además dispuso la inclusión del informe GI-GN/ITPR N° 06/12 en el Expediente CNCE N° 42/12.

El 6 de diciembre de 2012, mediante Resolución ex -SCEX N° 167/2012, se declaró procedente la apertura de revisión por expiración de plazo y cambio de circunstancia de la Resolución N° 470 de fecha 7 de diciembre de 2007 del ex Ministerio de Economía y Producción, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de electrodos descartables para electrocardiografía, originarias de la República de Austria y de Canadá.

El 14 de diciembre de 2012, se procedió a incorporar los modelos del "Cuestionario para el Productor", "Cuestionario para el Importador" y "Cuestionario para el Exportador" elaborados por esta CNCE, correspondientes al expediente de la referencia. En la misma fecha, se le hizo saber el plazo fijado por esta CNCE para que las partes ofrezcan pruebas, y se remitió el "Cuestionario para el Productor" a SURCA y a la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, el "Cuestionario para el Importador" a la CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CIRA -, 3M ARGENTINA S.A, DROGUERÍA MARTORANI S.A., EURO SWISS S.A., MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L. y MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED y el "Cuestionario para el Exportador" de la CNCE a las Embajadas de Canadá y Austria en la República Argentina, 3M CANADÁ, COVIDIEN CANADÁ NESSLER MEDIZINTECHNIK GMBH, NESSLER MEDIZINTECHNIK GMBH y LEONHARD LANG GMBH. Se recibieron respuestas de la productora nacional SURCA y de la importadora de electrodos originarios de Canadá MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED.

El 18 de diciembre de 2012, la entonces SCEX mediante Nota 4422/12 del 14 de diciembre de 2012, remitió copia de la Resolución ex -SCEX N° 167/2012 juntamente con el Informe de Recomendación.

Atento a que el 8 de febrero de 2013 se había cumplido el plazo fijado como fecha límite para que las partes interesadas, de considerarlo pertinente, ofrecieran sus



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

pruebas, teniendo en cuenta que las partes acompañaron las respectivas respuestas a los Cuestionarios remitidos por esta Comisión dentro del plazo estipulado a tal efecto, y atento a que no realizó ofrecimiento de prueba alguno, el 21 de febrero de 2013 se procedió a dejar constancia de tal extremo en las presentes actuaciones.

El 23 de abril y 5 de julio de 2013 se realizó la verificación "in situ" a la firma SURCA⁵ y el 2 de mayo de 2013 a la importadora MALLINCKRODT⁶, cuyos resultados se detallan en los respectivos informes de fecha 19 de julio de 2013.

El 8 de julio de 2013 esta CNCE la solicitó a la entonces SCEX que, atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en los artículos 53 y 56 del Decreto N° 1393/08, se autorice a esta Comisión a hacer uso de un plazo adicional a fin de realizar la respectiva determinación final de continuación o repetición del daño. El 22 de julio de 2013 la entonces SCEX, mediante Nota N° 1093/13, informó que autorizaba hacer uso del plazo adicional a los fines de elevar el Informe de Determinación Final de continuación o repetición del Daño, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 53 y el Artículo 56 del Decreto N° 1393/08.

El 23 de julio de 2013 esta CNCE le solicitó información relacionada con los proyectos de inversión de la firma SURCA, a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 73 del Decreto N° 1393/08. El 15 de agosto de 2013 se recibió respuesta de la Agencia Nacional, a los requerimientos efectuados por esta CNCE.

El 23 de agosto de 2013, la entonces SCEX mediante Nota N° 1181, remitió copia del Informe de Determinación Final del Examen por expiración de plazo y por cambio de circunstancias, elaborado por la DCD con fecha 6 de agosto de 2013. Los márgenes de dumping determinados son de 34,05% para Austria y 262,50% para Canadá.

El 29 de agosto de 2013, se dejó constancia que el equipo técnico de esta CNCE basaría la "Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión" sobre la información recibida hasta ese día, con miras a la elaboración del Informe Técnico en el marco de la presente revisión, a efectos de, luego de su incorporación a las presentes actuaciones, y según lo establecido por el Art. 6.9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, invitar a las partes a que examinen toda la información disponible, y de considerarlo oportuno presenten sus alegatos con miras a la Determinación Final de la CNCE.

El 19 de septiembre de 2013 se procedió a incorporar a las presentes actuaciones la "Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión" (Informe GI-GN/ISHER N° 03/13), conforme lo dispuesto por el Directorio de esta Comisión mediante MEMORANDUM DIR N° 19/13. En la misma fecha se le hizo saber a las partes que se encontraba a disposición el ISHER elaborado por la CNCE, a efectos de

⁵ Se verificó la información correspondiente a las ventas y precios al mercado interno, el personal ocupado y la masa salarial y los insumos nacionales y la mano de obra directa de los costos unitarios y totales. En cambio no fue posible constatar la información sobre el resto de los componentes del costo unitario y total, la producción y la capacidad de producción.

⁶ Se verificó la información correspondiente a las importaciones y precios de venta.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

que tomen vista y examinen toda la información disponible en las actuaciones y que, hasta el día 7 de octubre de 2013, ejerciten la defensa de sus intereses, efectuando sus consideraciones finales acerca de lo actuado en base a la mencionada información si lo estimaren conveniente.

El 7 de octubre de 2013 se recibieron las consideraciones finales efectuadas por la firma peticionante SURCA.

II. MARCO LEGAL.

Los exámenes de las medidas antidumping se encuentran previstos en el Artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

Así, el párrafo 1 del mencionado artículo establece que *“Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño”,* mientras que por su párrafo 2 se señala que *“...las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos...”.*

Asimismo, el párrafo 3 del mismo artículo establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que *“la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen”.*

La reglamentación nacional del mencionado Artículo 11 del Acuerdo Antidumping está prevista en el Capítulo VIII del Decreto N° 1393/08, donde se contemplan tanto los exámenes por cambio de circunstancias como los exámenes por expiración de la vigencia del derecho aplicado.

En este sentido, el artículo 52 del citado Decreto dispone que *“Se podrá examinar toda resolución por la cual se impuso un derecho antidumping...El examen podrá abarcar la necesidad de mantener el derecho para neutralizar el dumping... o la posibilidad de que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. Si como consecuencia del examen realizado se determinase que el derecho antidumping... resulta injustificado, el mismo deberá ser dejado sin efecto”*

Por su lado, el artículo 55 del mencionado Decreto establece que *“El examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping... abarcará tanto el*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

dumping... como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping...".

Asimismo, la Resolución de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (ex SICyPyME) N° 293/08, establece los requisitos y formalidades que deberá cumplir la rama de producción nacional al momento de presentar una solicitud, como también otros aspectos relativos al procedimiento de examen.

En esta instancia del procedimiento corresponde que la Comisión se expida acerca de la validez o pertinencia de los elementos de prueba reunidos para demostrar si la supresión o no de los derechos antidumping daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y, en caso afirmativo, si corresponde modificar la medida oportunamente impuesta.

III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.

En esta sección se expondrán en forma abreviada algunos de los argumentos presentados por las empresas intervinientes en la investigación esgrimidos en las diferentes presentaciones agregadas al expediente.

De acuerdo a la peticionante, la medida antidumping contenida en la Resolución ex - MEyP N° 470/07 que fijó un valor FOB mínimo de 0,047 U\$/electrodo, significó una suba del orden del 10 al 15 % sobre los valores a los que se importaban desde los orígenes Austria y Canadá. Según SURCA este valor fue absolutamente insuficiente ante los márgenes de dumping determinados por la DCD que fueron de 102,41% (Austria) y 170,70% (Canadá), lo que se probaría con el hecho de que la empresa fabricante 3M ARGENTINA discontinuó su producción local de electrodos, cerrando su fábrica en 2008, pasando a importarlos desde Corea del Sur (en 2008 y 2009) y desde Canadá (en 2010 hasta la actualidad).

Para la peticionante la insuficiencia de la medida también se observa al analizar la evolución de las importaciones desde los orígenes objeto de medidas en el período 2009-2012, donde el fuerte crecimiento observado año tras año contrasta con la baja de las ventas del producto nacional. Manifestó que el producto importado ingresó a valores iguales al FOB mínimo determinado por la medida antidumping.

Asimismo, la empresa indicó que otra consecuencia negativa para la producción nacional es la fuerte pérdida de rentabilidad, verificada en una evolución del precio medio muy por debajo de la evolución de su costo medio de producción.

Respecto del origen Austria, SURCA señaló que el análisis por despacho indica que, en general, el FOB original está por debajo del FOB mínimo antidumping (0,047 dólares por electrodo), llegándose a dicho valor por la aplicación de la medida



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 42/12
ACTA Nº 1800

objeto de examen, lo que sería demostrativo del nivel de amenaza de las exportaciones desde este origen⁷.

Respecto del origen Canadá, SURCA señaló que el análisis por despacho indica que el exportador MALLINCKRODT se mantiene en el nivel del FOB mínimo (0,047 U\$/electrodo), mientras que el exportador 3M presenta valores FOB por encima (+ 12 % aproximadamente) del derecho antidumping.

Finalmente SURCA indicó que, pese a esta desfavorable situación la empresa se encuentra a 60 días de poner en marcha una línea automática de producción de electrodos, íntegramente desarrollada y construida en el país, que permitirá cuadruplicar la producción actual, con el consiguiente impacto en la sustitución de importaciones y en el empleo argentino.

Por su parte, la firma importadora MALLINCKRODT señaló que desconocen del impacto en caso de eliminarse la medida. Seguidamente manifestaron que "...hospitales/pacientes conocen y esperan seguir recibiendo estos productos que hemos comercializado a través de distribuidores por años...".

IV. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

1. Producto Importado.

Conforme surge de la Resolución ex-SCEX Nº 167/2012 (de apertura del presente examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida impuesta por Resolución ex MEyP Nº 470/2007), el producto importado objeto de revisión es "*Electrodo descartable para electrocardiografía*" originario de Canadá y Austria.

Dicha mercadería clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.11.00.

2. Producto Similar.

Conforme lo determinado en el curso de la presente investigación por el Directorio en el Acta Nº 1729 (de análisis previo a la apertura del examen) del 29 de noviembre de 2012, el producto "*electrodo descartable para electrocardiografía*"⁸ importado de Austria y Canadá, objeto de revisión, encuentra un producto similar nacional.

De la información suministrada tanto por el productor nacional SURCA como por el importador MALLINCKRODT respecto de las características físicas, los usos y la

⁷ Según lo que se observa en el Cuadro Nº 7 del Informe Técnico, los precios FOB de Austria fueron 0.043, 0.042, 0.039 y 0.046 dólares por unidad en cada año del período analizado.

⁸ En adelante, tanto el producto similar como el importado, podrán denominarse "electrodo/s" o "electrodo/s descartable/s" indistintamente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

sustitubilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del consumidor y los precios, tanto del producto importado como del nacional no se observa que haya nuevos elementos de juicio para modificar las conclusiones arribadas en la investigación original, las que brevemente se exponen.

Las características físicas de los electrodos descartables se sintetizan en que constan de un cuerpo de espuma de polietileno, de forma circular, de superficie 19 cm², con una cara adherida cubierta con un protector de poliestireno de alto impacto siliconado, de superficie 23 cm², que se retira al momento de su utilización. Dicho protector posee en su zona central una concavidad que protege el gel líquido conductor, que recubre el contacto bañado en Ag/ClAg. Dicho contacto está unido rígidamente a otra pieza metálica recubierta con níquel, que aflora sobre la cara no adhesivada del electrodo, la cual se conecta al monitor o dispositivo electrocardiográfico.

Los electrodos descartables se utilizan para monitoreos (adulto, pediátrico, neonatal) y para estudios cardiológicos, tales como electrocardiogramas (ECG), Holter, ergometrías, etc. Los sectores usuarios son los hospitales, sanatorios y centros médicos especializados en cardiología.

La producción de los electrodos de la industria nacional se realiza en serie, partiendo de rollos de foam de Polietileno (Pe) de 100 m de longitud, 100 cm de ancho y 1 mm de espesor. Las correspondientes etapas son corte, aplicación de adhesivo, cura y protección de la cara adhesivada con una plancha de papel siliconado, troquelado en discos, armado, calzado (llenado del disco en una plantilla del lado del contacto niquelado, colocación del gel conductor, pegado de un disco protector de poliestireno alto impacto y empaque. Al respecto, SURCA indicó que a fines del primer semestre de 2011 se reemplazó el corte de planchas y adhesivado por compra de planchas ya adhesivadas a un proveedor que adhesiva en rollo y luego corta planchas. En tanto, la exportadora NESSLER MEDIZINTECHNIK realiza dicho proceso de producción en forma completamente automatizada con maquinarias de su propio desarrollo⁹.

En lo que respecta a las normas técnicas, los electrodos descartables deben estar inscriptos en el registro de productos médicos de la ANMAT, y deben ser producidos en establecimientos que cumplan con la normativa contenida en las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos determinada por dicho organismo. Adicionalmente el producto requiere la aprobación técnica de cada hospital, sanatorio o centro médico, llevada a cabo por los departamentos de cardiología, terapia intensiva y farmacia, concretada en cada caso de acuerdo a normas fijadas por cada institución.

Por su parte, tanto la importadora de Canadá MALLINCKRODT como la exportadora austríaca NESSLER¹⁰ señalaron que los electrodos que comercializan cumplen, entre otras, con las normas ANSI/AAMI EC-12 (norma requerida en Estados Unidos), ISO 14971 (de análisis de riesgos) y los requerimientos esenciales de seguridad y eficacia de la Directiva europea 93/42/EEC¹¹

⁹ Información obrante en el expediente de la investigación original.

¹⁰ Información obrante en el expediente de la investigación original.

¹¹ MALLINCKRODT refirió además cumplir con la norma ISO 10993 (biocompatibilidad, para evitar reacciones cutáneas), e ISO 13485 (de requerimientos particulares para la aplicación de ISO 9001, así como con la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 42/12
ACTA Nº 1800

En cuanto a los canales de distribución de los electrodos descartables de producción nacional e importados, en ambos casos se comercializan a través de distribuidores o directamente a los centros de salud, aunque en distintas proporciones. Así, mientras los de producción nacional se venden en un 70% a través de distribuidores, los importados se destinan sólo en un 30% a este canal, mientras que respecto de la percepción del consumidor, no se han planteado diferencias entre el producto nacional y el importado.

Por último, mientras los precios del producto nacional, para los meses analizados de 2012, se ubicaron alrededor de 0,33 pesos por unidad, el precio del producto importado de los orígenes investigados rondó los 0,29 – 0,31 pesos por unidad.

Por lo tanto, el producto “electrodo descartable para electrocardiografía” importado de Canadá y Austria objeto de revisión, encuentra un producto similar nacional.

V. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

En lo que respecta a la rama de la producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping que define a la “rama de producción nacional” como “el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”.

El Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 1393/08 establece que “la solicitud de examen de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia, podrá ser presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con una antelación no inferior a TRES (3) meses previos a la finalización del plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio cuya supresión se pretende evitar”.

Como se señaló en la referida Acta Nº 1729, conforme lo informado por la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (CAIP), la empresa peticionante SURCA es la única productora nacional del producto similar, por lo que dicha empresa representa el 100% de la producción nacional de electrodos descartables. Así, en esta etapa del procedimiento, SURCA constituye la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping¹².

norma FDA 21 CFR 820, mientras que NESSLER mencionó al certificado de acuerdo con la norma ISO 9001/EN13485.

¹² Según surge de los cuadros de Producción e importaciones del ITDF/GI-GN Nº 04/07, incorporado a este expediente, y los correspondientes a presente investigación, 3M disminuyó fuertemente su producción a partir de mediados de 2005, al tiempo que se observó un crecimiento de sus importaciones de distintos orígenes. El cierre definitivo de su producción de Electrodos se dio entre mediados de 2006 y 2008, por lo cual la Cámara no informó esta empresa como productora nacional en 2009.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 42/12
ACTA Nº 1800

VI. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

El párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente:

"La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos".

Siendo el fundamento de la apertura del presente examen, el hecho de que la supresión de la medida antidumping –por expiración del plazo de vigencia de la misma - daría lugar a la continuación o la repetición del daño importante a la rama de producción nacional de electrodos, así como también la necesidad de modificación de la citada medida –cambio de circunstancias-, corresponde que, en función de la normativa vigente, la Comisión se expida en el ámbito de su competencia acerca de si, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de Canadá y Austria, en condiciones tales que podrían reproducir el daño sobre la rama de producción nacional determinado en la investigación original, expidiéndose además, en su caso, respecto de la necesidad de modificación de la referida medida.

El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente, ni tampoco para determinar la necesidad de su modificación en el marco de un examen por cambio de circunstancias. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. Asimismo, no obstante la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, se analizarán una serie de factores que, a juicio de la Comisión, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño, así como también, en su caso, de modificación de la medida objeto de examen. Así la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

La Comisión consideró los años completos 2009 a 2011 y el período enero-noviembre de 2012 a efectos de analizar el impacto sobre la industria nacional de las importaciones sujetas a derechos. No obstante, por tratarse de una revisión de una medida antidumping, para la mayoría de las variables se presenta como período de referencia a los años 2006 a 2008, con lo que se completa el período de vigencia de la referida medida.

1. Volumen de las importaciones investigadas.

En la presente revisión, las importaciones del producto en cuestión son originarias de Austria y Canadá. En ese sentido, al igual que lo analizado en la investigación original y en la determinación previa a la apertura de la revisión –en el Acta



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 42/12
ACTA Nº 1800

de Directorio Nº 1729-, se examinará a continuación si se encuentran dadas las condiciones establecidas por la legislación vigente, para proceder a acumular las importaciones de dichos orígenes.

Así, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping y con los elementos existentes en esta etapa del procedimiento, la Comisión procede a evaluar si se dan los extremos requeridos por el mencionado párrafo del artículo 3 cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de *minimis*, ..., y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar".

En lo que respecta a si el margen de dumping es más que de *minimis*, la DCD encontró un margen de dumping para los electrodos originarios de Canadá de 262,50% y para los originarios de Austria de 34,05%, concluyendo la Comisión que se hallan reunidas las condiciones respecto a que los márgenes de dumping sean más que de *minimis*.

En cuanto a si el volumen de las importaciones del total de electrodos procedentes de cada país no son insignificantes, considerando todo el período analizado se observa que, a lo largo del período analizado, Austria tuvo una participación de entre el 11% y el 19%, mientras que la de Canadá fue de entre el 43% y el 75%, concluyendo la Comisión, por lo tanto, que se hallan reunidas las condiciones de volumen para la acumulación de las importaciones.

En cuanto a las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto similar nacional, es importante destacar que los importadores comercializan este tipo de producto a través de los mismos canales (distribuidores y en forma directa) que los de producción nacional, aunque en proporciones distintas. Dado el uso específico de los electrodos y que tanto los productos importados entre sí como éstos respecto del nacional resultan similares, comparten los mismos usuarios (sanatorios, hospitales públicos, etc.) ya sea que la comercialización se realice en forma directa o a través de licitaciones, requiriendo -tanto los productos importados como los nacionales- de la aprobación de la ANMAT, además de satisfacer los requerimientos técnicos de cada institución de salud, no se observan diferencias en lo que refiere a las condiciones de competencia entre las importaciones originarias de Canadá y de Austria.

Así, considerando los márgenes de dumping, los volúmenes de las importaciones y las condiciones de competencia, la Comisión concluye que es procedente la acumulación de las importaciones de los orígenes objeto de revisión.

Las importaciones totales de electrodos descartables que en 2009 eran de cerca de 10,7 millones de unidades, crecieron 95% en 2010, 21% en 2011, cuando fueron casi 25,3 millones de unidades, y cayeron 4% en enero-noviembre de 2012¹³. Del mismo

¹³ Las variaciones se calcularon respecto del mismo período del año anterior, con excepción de las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 42/12
ACTA Nº 1800

modo, entre 2006 y 2008 las importaciones totales de electrodos habían crecido de algo menos de 6 millones de unidades anuales a más de 8,6 millones de unidades anuales.

En dicho contexto, las importaciones investigadas, que en 2006 fueron de algo más de 4,8 millones de unidades y que en 2007 superaron los 7,1 millones de unidades, luego de la imposición de la medida antidumping en el mes de diciembre de 2008 continuaron incrementándose. Así, en 2008 superaron los 7,6 millones de unidades, en 2009 superaron los 9,7 millones de unidades, en 2010 superaron los 11,3 millones de unidades y en 2011 superaron los 19,5 millones de unidades. En el período enero-noviembre de 2012 estas importaciones superaron los 21 millones de unidades, un 19% más del volumen importado en el mismo período del año anterior.

De este modo, la participación del conjunto de las importaciones investigadas en el total importado, que entre 2006 y 2008 creció del 81% al 88%, pasó a ser del 91% en 2009, 54% en 2010, 77% en 2011 y 94% en enero-noviembre de 2012.

Por su parte, entre los orígenes no investigados se encuentran Estados Unidos¹⁴, China, Reino Unido, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Malasia, Alemania, Dinamarca, Egipto, India, Italia y Suiza, cuya participación conjunta osciló entre 6% y 46%¹⁵.

En lo que se refiere a los precios medios FOB de las importaciones de electrodos se observa que los valores medios anuales de las importaciones de Austria oscilaron en 0,0388 y 0,0448 dólares por unidad en el período analizado, mientras que las de Canadá fueron de entre 0,0474 y 0,0578 dólares por unidad en el período analizado, observándose que las exportadas por MALINCKRODT muestran precios menores a las del resto del mismo origen.

En particular, se observa que los precios FOB de las importaciones originarias de Canadá se han ubicado, a partir de 2008, en valores iguales o superiores a los del valor FOB mínimo de exportación de la medida antidumping objeto de examen.

En cuanto a los precios de los demás orígenes, se advierten fuertes dispersiones entre ellos y, aún, dentro de un mismo origen, no observándose tendencias definidas ni en sus valores absolutos ni en su evolución a lo largo del período analizado, aunque en todos los casos fueron algo superiores a los de los orígenes objeto de revisión¹⁶.

variaciones mencionadas en la estructura de costos, las que se calcularon respecto del año anterior completo.

¹⁴ Este último origen formó parte de los orígenes denunciados por la peticionante y a partir de la etapa preliminar del informe 51/05 (originario de la presente revisión) ya no se consideró dentro de los orígenes investigados.

¹⁵ Se destaca que en 2010 irrumpieron en el mercado importaciones provenientes de la República de Corea por 9 millones de unidades de electrodos, mientras que en 2011 se importaron de ese origen algo más de 1,5 millones de unidades y 3 millones de unidades provenientes de la República Popular Democrática de Corea. Antes de entonces, las importaciones de estos orígenes habían sido poco relevantes, mientras que en los meses investigados de 2012 no se registraron importaciones de estos orígenes.

¹⁶ De destaca que las importaciones provenientes de la República de Corea y de la República Popular Democrática de Corea en 2010 y 2011, respectivamente, se situaron en torno a los precios de las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar.

Atento a que en el presente caso se trata de un examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping aplicada por la Resolución ex MEyP N° 470/2007, en esta sección la CNCE realizó distintas comparaciones entre los precios del producto nacional y del producto importado objeto de examen, contemplando diferentes escenarios.

Así, y estando los precios del producto importado afectados por la medida antidumping objeto de examen, éstos no permiten analizar los precios a los que podrían ingresar las importaciones objeto de estudio en caso de suprimirse la mencionada medida. Por tal motivo, se considera adecuado realizar el análisis considerando, además de los precios efectivamente observados, a partir de los precios de las exportaciones de los orígenes investigados sin el efecto de la medida antidumping objeto de la presente revisión.

Ante la imposibilidad de obtener información certera de exportaciones de Austria y Canadá a terceros mercados, esta Comisión procedió a estimar los referidos precios FOB¹⁷ para 2012. A los valores así obtenidos se le adicionaron los gastos de nacionalización hasta depósito del importador, tanto con los derechos antidumping objeto de examen como sin ellos. Cabe resaltar que los valores FOB obtenidos de la referida estimación (u\$s 0,0496 para Austria y u\$s 0,0532 para Canadá) han resultado superiores al valor FOB mínimo de exportación de la medida objeto de examen u\$s 0,047 por unidad).

Respecto al producto similar nacional, se consideraron los precios de venta de SURCA del producto representativo (electrodo plata/cloruro de plata para adultos¹⁸).

De las comparaciones realizadas surge, en los casos en que se consideraron los precios observados de las importaciones, e independientemente de la consideración del derecho antidumping objeto de examen, subvaloraciones en el caso de Austria y resultados erráticos en el de Canadá. Esta diferencia entre ambos orígenes obedece a lo referido precedentemente respecto de que los precios de las importaciones de Canadá han sido iguales o superiores al del valor FOB mínimo de exportación de la medida objeto de examen.

importaciones originarias de Canadá, correspondientes a otros exportadores distintos de MALLINCKRODT.

¹⁷ Consultadas diversas fuentes públicas de Internet (<http://www.trademap.org>; <http://dataweb.usitc.gov>; <http://aliceweb.desenvolvimento.gov.br/>), en ninguno de los casos pudo arribarse a un dato cierto o exacto que pudiera dar certeza que los productos incluidos fueran electrodos descartables, entre otros motivos, porque las posiciones arancelarias de los países exportadores o bien, importaciones, no tenían una descripción específica del producto, se referían a partes o accesorios de electrocardiógrafos, y los precios medios encontrados se encontraban claramente distorsionados por productos de mayor valor, o bien, por el faltante de información; por tal motivo para la comparación de precios, se consideró como mejor alternativa partir del FOB medio de las importaciones Argentinas correspondiente al año 2006, último período del informe ITDF N° 04/07, correspondiente al expediente N° 51/05, el que fue actualizado con el índice de precios al por mayor de EEUU (Bureau of Labor Statistics. <http://www.bls.gov/ppi/data.htm>).

¹⁸ Este artículo representó aproximadamente el 92% de la facturación total del producto similar al mercado interno en 2011.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

En cambio, de las comparaciones realizadas con los precios nacionalizados a partir de los respectivos valores FOB estimados, surgen, para enero-noviembre de 2012, subvaloraciones del 13% para Austria y del 7% para Canadá, lo que arroja una subvaloración promedio ponderado del 8% para el conjunto de todas las importaciones investigadas. Al respecto, cabe resaltar que esta comparación no resulta afectada por la consideración o no de la medida antidumping objeto de examen, por lo señalado precedentemente respecto de que los valores FOB obtenidos de estimación realizada por esta Comisión resultaron superiores al valor FOB mínimo de exportación de la medida objeto de examen.

El consumo aparente de electrodos descartables, que en 2009 fue de casi 11,7 millones de unidades, aumentó 83% en 2010 y 21% en 2011, cuando superó los 25,9 millones de unidades, y se redujo 3% en enero-noviembre de 2012. Del mismo modo, también se había incrementado significativamente entre 2006 y 2008, cuando pasó de unos 6,4 millones a más de 9,1 millones de unidades.

En dicho contexto, la participación de las importaciones investigadas también creció entre puntas del período, y a partir de la imposición de la medida antidumping. Así, la cuota de las importaciones investigadas que en 2006 había sido del 75%, alcanzó el 91% en enero-noviembre de 2012. Si bien en 2010 las importaciones investigadas se incrementaron, su cuota cayó al 53% dado que en dicho período se observó un importante volumen de importaciones no investigadas que repercutió en un muy fuerte incremento del consumo aparente estimado¹⁹. No obstante, a partir de 2011 las importaciones investigadas volvieron a incrementar su cuota de mercado hasta alcanzar el referido 91% enero-noviembre de 2012.

Por su parte, la participación de las ventas de producción nacional en dicho consumo, que en 2009 había sido del 9%, se redujo al 2% en 2010 y 2011 y al 4% en enero-noviembre de 2012.

Por último, la relación entre las importaciones objeto de examen y la producción nacional se incrementó entre puntas del período, pasando del 1886% en 2009, 2.200% en 2010, 3.788 en 2011 y 3.505% en los once primeros meses de 2012 (entre 2006 y 2008 había pasado de 935% a 1482%).

3. Condiciones de competencia.

En el análisis de las condiciones de competencia la Comisión ha considerado la situación actual, las perspectivas futuras de la rama de producción y del mercado de electrodos descartables, tanto a nivel nacional como mundial.

¹⁹ Se destaca que por el fuerte incremento de las importaciones originarias de la República de Corea en 2010, que alcanzaron las 9 millones de unidades de electrodos, y por las importaciones de este origen en 2011 -con algo más de 1,5 millones de unidades- así como las originarias de la República Popular Democrática de Corea por 3 millones de unidades, el consumo aparente estimado creció fuertemente estos años. Se destaca que las importaciones de estos dos orígenes explicaron el 42% del consumo aparente en 2010 y el 18% en 2011.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 42/12
ACTA Nº 1800

3.1 Mercado Nacional

Los electrodos descartables se utilizan para monitoreos cardíacos de pacientes en terapia intensiva o intermedia internados por patologías que así lo requieran, también es utilizado en estudios cardiológicos de ergometría y Holter.

Durante el periodo objeto de revisión, la oferta nacional de electrodos descartables estuvo conformada por sólo una empresa productora, SURCA, y por un número reducido de importadores de los orígenes investigados; tres importadores en el caso de Austria y dos en el Canadá, los que acumularon el 94% de las importaciones en 2012.

En el año 2006 las ventas del producto nacional explicaron el 8% del consumo aparente, mientras que la cuota de mercado de las importaciones investigadas alcanzó el 75%. Durante el resto del periodo, la cuota máxima de mercado de las ventas de producción nacional fue en 2007 y 2009, con 10% y 9%, respectivamente; durante el resto del período osciló entre el 2% y el 5%, las importaciones investigadas fluctuaron en el período entre un pico de 91% durante el período enero-noviembre de 2012 y un piso de 53% en el período 2010. Por su parte, las importaciones de otros orígenes que llegaron a una participación del 45% en 2010, disminuyeron hasta el 5% en los primeros once meses de 2012.

La rama de producción nacional, como se señaló, está compuesta actualmente por la firma SURCA, quien se dedica a la fabricación y distribución de productos descartables para medicina, e inició sus actividades en junio de 2002. La empresa fabricante 3M ARGENTINA discontinuó su producción local de electrodos en 2008, cuando cerró su fábrica y pasó a importarlos desde Corea del Sur (en 2008 y 2009) y desde Canadá (a partir de 2010).

La planta de producción de SURCA se ubica en el barrio de Villa Pueyrredón, Capital Federal. El empleo en el área de producción de electrodos osciló entre una y dos personas durante el periodo objeto de revisión.

La capacidad de producción de SURCA a noviembre de 2012 fue de 5,7 millones de unidades por año, lo que representa el 22% del consumo aparente de 2011. Al respecto, SURCA informó que desde el año 2007 se encuentran abocados a la construcción de una línea automática de producción de electrodos descartables que tendrá una capacidad máxima de producción de 7 millones de electrodos/año. A los fines de aportar más información destacó que se trata de un desarrollo íntegramente realizado en el país y financiado en prácticamente su totalidad por la empresa; por su parte FONTAR (FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO) aportó \$ 30.000 para el desarrollo de prototipos de etapas de procesos. La línea en cuestión producirá electrodos con gel sólido del mismo tipo que utilizan los electrodos importados²⁰ y será operado por un operario/turno. En ocasión de la verificación practicada se observó una línea de producción desarrollada por la misma empresa que estaría muy próxima a iniciar la producción exclusiva de Electrodos.

²⁰ De acuerdo a lo que surge del Informe Técnico, se registran importaciones tanto de electrodos con gel sólido, como de electrodos con gel líquido.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

En cuanto a las importaciones, los orígenes investigados representaron entre el 54% y el 94% de las importaciones totales en el periodo. Dentro de los mismos el más importante fue Canadá, cuya participación en las importaciones totales osciló entre 43% y 75% en el período investigado. Por su parte, la participación de Austria fue disminuyendo hasta el año 2010, cuando llegó al 11%, a partir de entonces fue aumentando hasta alcanzar el 19% en 2012. Dentro del resto de los orígenes están China, Reino Unido, Corea, Estados Unidos, Malasia, Alemania, Dinamarca, Egipto, India, Italia y Suiza, cuya participación conjunta osciló entre 6% y 46%. De estos orígenes se destaca la República de Corea que en 2010 explicó el 43% de las importaciones totales, aunque en el resto del período tuvo participaciones menores o nulas.

Como ya se señaló, más del 90% de las importaciones se concentraron en tres firmas en el caso de Austria y dos en el de Canadá, mientras que las principales firmas exportadoras fueron NESSLER y SKINTACT de Austria y TYCO HEALTH CARE de Canadá.

Casi la totalidad de los electrodos son demandados por los centros de salud (hospitales públicos, sanatorios privados, etc.). Estos centros los adquieren a través de licitaciones o mediante compras directas, ya sea al productor directamente o a distribuidores. A su vez, existen también ciertas empresas o laboratorios que se dedican a la investigación clínica por contrato, y llevan a cabo estudios clínicos por cuenta y orden de terceros. Sus clientes son mayoritariamente laboratorios en el extranjero, los cuales les proveen de determinados insumos para ser consumidos en el proceso de investigación, dentro de los cuales se encuentran los electrodos descartables. Las importaciones realizadas por estas empresas no están destinadas a la venta, sino al autoconsumo, y son marginales.

La producción nacional de electrodos llega a los centros de salud en un 95% a través de distribuidores mientras que el 5% restante se vende de manera directa. Por su parte, las importaciones se comercializan en un 30% de manera directa a los centros de salud mientras que el 70% restante se realiza a través de distribuidores.

De acuerdo a lo informado por SURCA, en las licitaciones, los electrodos se cotizan según los requisitos de los pliegos de bases y condiciones. Los oferentes deben estar al día con todas sus obligaciones fiscales y acreditar su habilitación ante la A.N.M.A.T. La adquisición del producto requiere la aprobación técnica de cada centro de salud, "llevada a cabo por los departamentos de cardiología, terapia intensiva y farmacia", por tanto, junto con las cotizaciones se entregan muestras para prueba y evaluación.

3.2. Mercado Internacional.

En el mercado mundial de electrodos se observa la participación de marcas globales que compiten con marcas de alcance regional o nacional. Teniendo en cuenta la sencillez del proceso productivo de los electrodos, el mercado parecería más bien dividirse entre empresas de alcance global y empresas de alcance local, pero todas compitiendo en un mismo mercado, donde no existirían importantes diferencias de calidad entre los productos. Sin embargo según información disponible, tanto los hospitales públicos, como los centros de salud privados comprarían indistintamente los electrodos de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

fabricación nacional y los importados. Las empresas líderes a nivel mundial son KENDALL-LTP, SKINTACT, CONMED y la mencionada NESSLER²¹.

NESSLER, empresa exportadora que participó como parte en la investigación original, señaló que la gran mayoría de las empresas están en búsqueda de nuevos mercados, y todos los mercados se abren a nuevos oferentes, y que esta situación lleva a una saturación del mercado de electrodos produciendo una caída de los precios. Las empresas que participan de este mercado necesitan disponer de procesos de producción rápidos, seguros, constantes y a un bajo costo de producción con la finalidad de mantener una calidad alta y así satisfacer las necesidades del cliente.

En particular, KENDALL-LTP forma parte del grupo de compañías de TYCO HEALTHCARE. Esta empresa fabrica productos para salas de operaciones, cardiología, neonatología, obstetricia, quimioterapia y diagnóstico por imagen, entre otros. Las oficinas centrales de KENDALL-LTP están localizadas en Estados Unidos, mientras que sus plantas están ubicadas en Estados Unidos y Canadá. La marca de electrodos descartables más conocida de esta empresa es MEDI-TRACE. Respecto de certificaciones internacionales, la empresa cuenta con la norma ISO 9001 que certifica la calidad en el diseño, los componentes y materiales usados, la manufactura, el packaging y el control del proceso y, para toda su línea de insumos médicos, posee el sello CE para la distribución en Europa y el mercado internacional.²²

Por su parte, SKINTACT diseña, elabora y distribuye productos para electrocardiografía, electrocirugía, desfibrilización y estimulación. La empresa elabora electrodos para diagnóstico y monitoreo, estimulación y cirugías de alta frecuencia. Los electrodos de esta empresa son diseñados y fabricados en Austria y se comercializan con la marca SKINTACT contando con el sello CE y la norma ISO 9001.²³

En tanto, la empresa CONMED es una compañía global de tecnología médica que se especializa en la fabricación de productos para el cuidado del ser humano. Entre otros, fabrica productos para artroscopías, electrocirugía, endoscopías, endocirugías, gastroenterología, cardiología, pulmonología, etc. Las oficinas centrales se encuentran en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, y cuenta con aproximadamente diez plantas en ese país. Además cuenta con instalaciones en Canadá, Finlandia, Australia, Alemania, Francia, Bélgica, Corea, España, Reino Unido y Medio Oriente. La marca más popular de electrodos con cuerpo de espuma de la compañía es 1800 SURETRACE. Al igual que las dos empresas anteriores, la empresa cuenta con la norma de calidad ISO 9001 y el sello CE que otorga la Unión Europea.²⁴

Por último, NESSLER se especializa en el desarrollo de electrodos para establecer contacto eléctrico con la piel humana desde hace 25 años. Todos los productos son manufacturados en la ciudad de Innsbruck en Austria, y la compañía es un negocio familiar, cuyo manejo y propiedad corresponde en su totalidad a los miembros de la familia. La empresa cuenta con aproximadamente 20 empleados. La producción se realiza únicamente por pedido y el proceso de producción se encuentra totalmente

²¹ Los electrodos de KENDALI-TP, SKINTACT y NESSLER se comercializan en la Argentina.

²² Fuente, Internet.

²³ Fuente, Internet.

²⁴ Fuente, Internet.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

automatizado mediante maquinarias que fueron desarrolladas y construidas por la propia empresa. La marca de los electrodos descartables para electrocardiografía es SWAROMED, y según indicaron cuentan con la norma "American National Standard ANSI/AAMI EC12:2000" de la "Association for the Advancement of Medical Instrumentation" y el sello CE.

VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

La Comisión analizará la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de la medida objeto de revisión, de corresponder, si dicho derecho debe ser modificado, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping.

La producción nacional de electrodos que durante el período analizado, como ya se señaló, correspondió exclusivamente a SURCA²⁵, sufrió fuertes oscilaciones, tanto durante el período investigado (2009-noviembre de 2012) como en el tomado a modo de referencia (2006-2008). Así, dicha producción nacional fue de 515 mil unidades en 2006, aumentó 67% en 2007, se redujo 48% en 2008, volvió a aumentar 126% en 2009, cuando alcanzó el millón de unidades, experimentó una nueva caída en 2010 (48%) y creció nuevamente en 2011 (17%), alcanzando las 609.000 unidades, volviendo a aumentar en enero-noviembre de 2012 (42%), alcanzando un nivel, anualizado, similar al máximo de 2009.

Del mismo modo, las ventas al mercado interno de SURCA experimentaron una evolución similar a la producción, tanto en sus volúmenes como en las variaciones anuales. De este modo, las ventas al mercado interno que habían sido de 493,5 mil unidades en 2006, aumentaron 77% en 2007, se redujeron 48% en 2008, volvieron a aumentar 121% en 2009, cuando alcanzaron a casi el millón de unidades, experimentaron una nueva caída en 2010 (48%) y crecieron nuevamente en 2011 (18%), alcanzando las 609.000 unidades, y volvieron a crecer en enero-noviembre de 2012 (42%), alcanzando un nivel, anualizado, similar al máximo de 2009.

Lo expuesto respecto de la producción y las ventas al mercado interno se refleja en la inexistencia de exportaciones y en los niveles sumamente reducidos de las existencias de electrodos descartables, que partieron de las 21.500 en 2006 (equivalente a aproximadamente medio mes de ventas), para reducirse a partir de entonces a volúmenes inferiores a las 10.000 unidades, que representaron menos de 0,2 meses de ventas promedio.

Por su parte, la capacidad de producción de electrodos descartables de SURCA fue de casi 4 millones de unidades entre 2006 y 2010, aumentando en 2012 a

²⁵ Según surge de los cuadros de Producción e importaciones del ITDF/GI-GN N° 04/07, incorporado a este expediente, y los correspondientes a presente investigación, 3M disminuyó fuertemente su producción a partir de mediados de 2005, al tiempo que se observó un crecimiento de sus importaciones de distintos orígenes. El cierre definitivo de su producción de Electrodos se dio entre mediados de 2006 y 2008.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 42/12
ACTA Nº 1800

casi 5 millones de unidades y a algo más de 5,7 millones en los once meses considerados de 2012, lo que anualizado equivale a más 6,2 millones de unidades.

Así, el grado de utilización de la capacidad de producción refleja las referidas oscilaciones observadas en los volúmenes de producción, pasando del 13% en 2006, al 22%, 11%, 25%, 13%, 12% y 15% en los períodos subsiguientes.

En tanto, SURCA ha empleado a una persona a lo largo de todo el período analizado, por lo que la productividad física del empleo también refleja las fuertes oscilaciones experimentadas por la producción, con un máximo de 1.000.000 de unidades en 2010 y un mínimo de 443.250 en 2009.

En lo que respecta a las estructuras de costos, SURCA suministró las correspondientes al electrodo plata/cloruro de plata para adultos, cuya participación en las ventas totales de electrodos descartables fue del 92% en 2011. De la misma surge que el correspondiente costo medio unitario creció 45% en 2010, 14% en 2011 y 19% en enero-noviembre de 2012 y que los respectivos costos variables representaron entre el 72% y el 83% del referido costo medio unitario, siendo el de mayor incidencia el de los insumos nacionales con una participación de entre el 41% y el 53% del total.

Por su parte, los correspondientes precios medios de venta aumentaron 16% en 2010, 7% en 2011 y 21% en enero-noviembre de 2012, con lo cual teniendo en cuenta la señalada evolución de los costos, la relación precio/costo se deterioró a lo largo del período investigado, pasando de un nivel positivo de 1,13 en 2009 a coeficientes negativos de 0,91, 0,85 y 0,87 en los períodos subsiguientes.

En cuanto a la evolución de los precios, si la misma es considerada en forma relativa a sendos índices de precios general del INDEC (IPIM nivel general) y sectorial (IPIM equipos para medicina e instrumentos de medición) se observa, en el primer caso un aumento de punta a punta del 4% y, en el segundo, del 10%.

Del análisis de los estados contables de SURCA, donde las ventas al mercado interno de electrodos descartables representaron entre el 35% y el 62% de la facturación de la empresa, se observan caídas en las ventas e incrementos en los costos y gastos ocasionando que en el último período analizado el resultado neto registrara valores negativos. No obstante, su situación patrimonial es de solvencia con altos aunque decrecientes indicadores de liquidez y aceptables aunque crecientes niveles de endeudamiento, destacándose que la totalidad de su pasivo concentra en el corto plazo.

Por su parte, de las cuentas específicas de electrodos descartables de SURCA surge, de manera consistente con lo observado respecto de los costos y precios unitarios, decrecimientos en la contribución marginal ya que los costos variables se incrementaron en mayor medida que el monto de ventas, mientras que en casi todo el período analizado la firma registró resultados negativos (excepto en 2009) señalando además que la relación ventas / punto de equilibrio pasó de 1,78 en 2009, a 0,67 en 2010, a 0,48 en 2011 y a 0,27 en enero – noviembre de 2012.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 42/12
ACTA Nº 1800

Por último, en cuanto a la capacidad de reunir capital²⁶ de SURCA la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y sobre los activos descendió en todos los casos. Así, mientras la primera pasó del 19% en 2010, al 17% en 2011 y al -4% en 2012, la segunda cayó del 10% al 8% y al -1% en igual período.

VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING

El 23 de agosto de 2013 se recibió en esta Comisión copia del Informe de Determinación Final del Examen por expiración de plazo y por cambio de circunstancias de la Resolución ex MEyP Nº 470/2007, elaborado por la DCD con fecha 6 de agosto de 2013, y conformado por la entonces Secretaría de Comercio Exterior.

En dicho informe se expresa que *"...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados. En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada..."*. Los márgenes de dumping determinados son de 34,05% para Austria y 262,50% para Canadá.

IX.- CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DEL DAÑO Y DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

a) Interpretación del análisis necesario en un examen de revisión por expiración del plazo y por cambio de circunstancias.

Como primer aspecto es importante señalar la lógica de estas determinaciones en el contexto del Acuerdo. Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la medida podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

En consecuencia, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de *"...que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño"* (art. 11.3 del Acuerdo)²⁷. Es importante señalar, también que el art. 11.2 del Acuerdo establece que *"Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado"*.

²⁶ Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuanto más resultados positivos –ganancias- obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

²⁷ En la versión original en inglés se utiliza "likely" junto a "daría a lugar", lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: *".....si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado"*.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 42/12
ACTA Nº 1800

modificado, o ambos aspectos” y que el art. 11.3 incluye el concepto de probabilidad, y que, de acuerdo a los antecedentes en la materia, éste hace referencia a un suceso que sea más que posible o verosímil.

Es claro que si se tratase de cualquier probabilidad, incluso baja, todas las revisiones llevarían a mantener la aplicación de los derechos. Por otra parte, si bien un cálculo de la probabilidad de un suceso es sumamente complejo (y es algo que el Acuerdo no exige), una aproximación razonable es evaluar la probabilidad conjunta de la serie de hechos o circunstancias que podrían implicar determinadas consecuencias.

Adicionalmente, en el marco de lo establecido en el Acuerdo, las determinaciones deben basarse en pruebas positivas y ser fundamentadas. Esto implica que, a partir de las pruebas obtenidas, la Autoridad deberá realizar un análisis tal que, hipotéticamente, en función de la información obtenida pudiese arribar a resultados positivos o negativos.

Así, si bien las características de la rama de producción en el origen investigado –tales como el tamaño de la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que dado su carácter estructural se podría estar arribando a un análisis incompleto de la revisión. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de la revisión su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

b) Condiciones de competencia de las importaciones de los orígenes investigados a partir de sus precios de exportación.

Primeramente, en una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde los orígenes investigados en caso de suprimirse la medida objeto de examen, y el impacto que dichas importaciones podrían tener sobre la rama de producción nacional.

A fin de evaluar un posible escenario sin la vigencia de los derechos antidumping objeto de la presente revisión y dado que los precios de importación del producto objeto de revisión se encuentran afectados por la aplicación de la medida antidumping, como ya se indicara, se consideraron no sólo los precios efectivamente observados durante el período objeto de medidas, sino también precios que no estuvieran afectados por la medida impuesta.

Así, como ya se señaló, ante la imposibilidad de obtener información certera de exportaciones de Austria y Canadá a terceros mercados, esta Comisión procedió a estimar los referidos precios FOB para 2012 a partir de la actualización de los precios de las exportaciones de los orígenes investigados, previos a la aplicación de la medida antidumping objeto de la presente revisión. A los valores así obtenidos se les adicionaron los gastos de nacionalización hasta depósito del importador, tanto con los derechos antidumping objeto de examen como sin ellos. Cabe resaltar que los valores FOB



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

obtenidos de la referida estimación (u\$s 0,0496 para Austria y u\$s 0,0532 para Canadá) han resultado superiores al valor FOB mínimo de exportación establecido en la medida antidumping objeto de examen (u\$s 0,047 por unidad). Asimismo, dichos precios estimados resultaron superiores en un 11% a los valores observados de Austria (u\$s 0,448) y menores en un 8% al promedio de Canadá (u\$s 0,0578), ubicándose en un valor superior al de MALLINCKRODT e inferior al del resto.

De las comparaciones realizadas surge, en los casos en que se consideraron los precios observados de las importaciones, e independientemente de la consideración del derecho antidumping objeto de examen, subvaloraciones en el caso de Austria y resultados erráticos en el de Canadá. Esta diferencia entre ambos orígenes obedece a lo referido precedentemente respecto de que los precios de las importaciones de Canadá han sido iguales o superiores al del valor FOB mínimo de exportación de la medida objeto de examen.

En cambio, de las comparaciones realizadas con los precios nacionalizados a partir de los respectivos valores FOB estimados, surgen, para enero-noviembre de 2012, subvaloraciones del 13% para Austria y del 7% para Canadá, lo que arroja una subvaloración promedio ponderado del 8% para el conjunto de todas las importaciones investigadas. Al respecto, cabe resaltar que esta comparación no resulta afectada por la consideración o no de la medida antidumping objeto de examen, por lo señalado precedentemente respecto de que los valores FOB obtenidos de estimación realizada por esta Comisión resultaron superiores al valor FOB mínimo de exportación de la medida objeto de examen.

c) Conclusión respecto de la probabilidad de repetición del daño

El análisis de las características del mercado internacional y nacional de electrodos descartables y la evolución registrada en las variables relacionadas a dicho producto durante el período por el cual estuvo vigente la medida antidumping, permiten observar que:

Luego de la aplicación de la medida antidumping a las importaciones de electrodos originarios de Canadá y Austria hacia finales de 2007, los volúmenes de producción y ventas, que se redujeron casi un 50% en 2008, mostraron una importante recuperación en 2009. Ese mismo 2009 la rama de producción nacional mostró rentabilidad positiva. Sin embargo, en 2010 la rentabilidad se redujo a valores negativos hasta el final del período, al mismo tiempo que la producción y las ventas registraron fuertes oscilaciones (caídas en 2010 y 2011 y recuperación en enero-noviembre de 2012)

Similar evolución se refleja, también, en los propios estados contables de SURCA, con caídas en los indicadores de rentabilidad y liquidez y aumento en los de endeudamiento a partir del ejercicio junio 2010-mayo 2011.

En atención a lo expuesto, esta Comisión considera que existen en el expediente pruebas que avalan el pedido de la rama de producción nacional de mantener los derechos antidumping. Dadas las características del mercado analizadas en esta acta, puede concluirse que ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

reingresen importaciones desde los orígenes objeto de revisión, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, recreándose las condiciones de daño determinadas en la investigación original.

d) Conclusión respecto de la relación de causalidad

El artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo antidumping, en su parte pertinente, expresa que *"habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping..., las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping..."*.

Las conclusiones sobre la probabilidad de repetición del daño causado por las importaciones Austria y Canadá han sido expuestas en las secciones anteriores.

En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de examen, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias "conocidas" que surjan del expediente.

Si se analizan las importaciones distintas de las investigadas, se observa que las mismas no muestran, en términos generales, volúmenes y precios tales que permitan concluir que las mismas hayan incidido negativamente en la condición de la rama de producción nacional. Si bien se observa que las importaciones originarias de la República de Corea irrumpieron en el mercado en el año 2010 con 9 millones de unidades de electrodos (mientras que en 2011 se importaron de ese origen algo más de 1,5 millones de unidades y 3 millones de unidades provenientes de la República Popular Democrática de Corea), se destaca que antes de entonces, las importaciones de estos orígenes habían sido poco relevantes, mientras que en los meses investigados de 2012 no se registraron importaciones de estos orígenes. En atención a ello, de la información obrante en el expediente podría presumirse que estas importaciones respondieron a una situación coyuntural, en tanto no se han prolongado en el tiempo.

Asimismo, del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la entonces SCEX, surge que este organismo ha determinado que la supresión del derecho antidumping podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal.

Teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la DCD y conformada por la entonces SCEX en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran la medida antidumping objeto de examen, se



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

concluye que están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping objeto de la presente revisión.

e) Conclusión respecto del cambio de circunstancias

Como ya se señaló, luego de la aplicación de la medida antidumping objeto de examen hacia finales de 2007, si bien los volúmenes de producción y ventas se redujeron casi un 50% en 2008, mostraron una importante recuperación en 2009. No obstante, a partir de entonces tanto la producción como las ventas registraron fuertes oscilaciones (caídas en 2010 y 2011 y recuperación en enero-noviembre de 2012).

En dicho contexto, es de resaltar el hecho de que la firma 3M ARGENTINA, que fuera productora de electrodos descartables y que formara parte de la rama de producción nacional en la investigación original, discontinuara su producción hasta cerrar definitivamente su planta en 2008, al tiempo que reemplazó la producción nacional por importaciones tanto de uno de los orígenes investigados como Canadá como de orígenes no investigados como Estados Unidos, República de Corea y República Popular Democrática de Corea.

Es decir, que la forma y cuantía de la medida aplicada, si bien ha coadyuvado para limitar temporalmente los efectos de las importaciones desleales observados en la investigación original, ha sido insuficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional a lo largo de todo su período de vigencia.

En atención a lo expuesto, esta Comisión concluye que se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para, en caso de mantenerse el derecho antidumping, se proceda a la modificación de su forma o cuantía, a efectos de que una eventual medida resulte eficaz a lo largo de toda su vigencia.

X.- ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO

El Decreto N° 766/94 que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3º, inciso g) incluye dentro de sus funciones la de: *“Realizar los demás estudios, análisis y asesoramiento en materia de sus competencias, o aquellos que específicamente le solicite la SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES ...”*

Por su parte, el inciso d) del mismo Artículo 3º establece que es función de la Comisión la de *“Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad”*.

En atención a la normativa citada, esta CNCE brindará su recomendación en lo que respecta a la eventual medida a aplicar.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

Así, en la Sección precedente se ha determinado que en caso de levantarse la medida antidumping objeto de revisión, podrían reingresar importaciones en condiciones tales que serían capaces de recrear las condiciones de daño oportunamente determinadas sobre la rama de producción nacional. También se ha determinado que la medida objeto de examen ha sido insuficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional a lo largo de todo su período de vigencia.

Asimismo, y teniendo en consideración la escasa magnitud del empleo nacional afectado a la producción de electrodos, que los electrodos descartables son un producto de amplia utilización en todo el sistema de salud, y la situación general del comercio exterior argentino, la evaluación de aplicación de medidas antidumping en este mercado debe ser analizada con especial atención.

En el caso puntual de la peticionante –única productora nacional- no debe soslayarse que su capacidad de producción, si bien se incrementó en 2011 y meses investigados de 2012, hacia el final del período investigado alcanzaba para cubrir aproximadamente el 25% del consumo aparente. Aún considerando el proyecto de ampliación de la capacidad de producción informado por SURCA, que según los dichos de la propia firma alcanzaría a una capacidad máxima de producción de 7 millones de electrodos/año, esta capacidad continuaría siendo inferior al 30% del consumo aparente. Es decir, la demanda seguiría siendo mucho mayor a la capacidad de producción nacional, siendo imprescindible recurrir a importaciones para satisfacer la necesidad del sistema de salud.

Se destaca que entre 2006 y noviembre de 2012 las importaciones objeto de examen explicaron entre el 81% y 94% de las importaciones totales (a excepción de 2010 y 2011, años en los que explicaron el 54% y 77%, respectivamente²⁸), por lo que la aplicación de una medida estaría afectando a un importante universo de usuarios de electrodos, usuarios que la industria nacional no tiene capacidad para abastecer.

En atención a ello, esta Comisión entiende que corresponde evaluar con cautela los posibles efectos de una eventual medida antidumping, máxime teniendo en cuenta que, tal lo informado por el productor nacional, la industria cuenta con sólo un empleado afectado al sector de la producción de electrodos.

En atención a ello, y de acuerdo a las consideraciones expuestas, esta Comisión considera que no resulta conveniente el mantenimiento de la medida antidumping impuesta por Resolución ex – MEyP N° 470/2007, así como tampoco su modificación.

XI. DECISIONES DE LA CNCE.

Por lo expuesto, los señores Directores, Lic. Ramiro L. Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic. Matías Ginsberg, votan por unanimidad lo siguiente:

²⁸ Como ya se mencionara, en 2010 y 2011 aparecieron en el mercado las importaciones originarias de la República de Corea y de la República Popular Democrática de Corea, con importantes volúmenes en dichos períodos, para luego desaparecer del mercado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 42/12
ACTA N° 1800

1°.- Disponer la inclusión del informe GI/GN/ITDFR N° 03/13 en el Expediente CNCE N° 42/12.

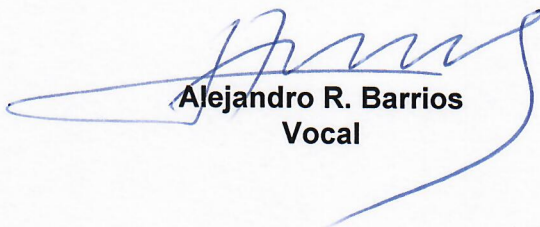
2°.- La Comisión concluye, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, ante la eventual supresión de la medida dispuesta por la Resolución ex Ministerio de Economía y Producción (ex – MEyP) N° 470/2007, de fecha 7 de diciembre de 2007 (Boletín Oficial el día 10 de diciembre de 2007), resulta probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional de “electrodos descartables para electrocardiografía” y, toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño por las importaciones objeto de revisión desde los orígenes Canadá y Austria y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente. Asimismo, se concluye que se cumplen las condiciones para, en caso de mantenerse la medida antidumping, se modifique la forma o la cuantía de la misma.

3°.- De acuerdo con lo expresado la Sección “X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARIA DE COMERCIO” de la presente Acta de Directorio, esta Comisión considera que no resulta conveniente el mantenimiento de la medida antidumping impuesta por Resolución ex – MEyP N° 470/2007, así como tampoco su modificación.

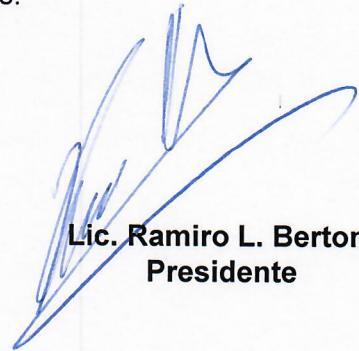
4°.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Siendo las 18,00 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión.

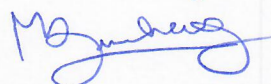
La presente consta de 25 (veinticinco) fojas.



Alejandro R. Barrios
Vocal



Lic. Ramiro L. Bertoni
Presidente



Lic. Matías Ginsberg
Vocal